



Ministerio Público de la Defensa
1983/2023 - 40 años de democracia

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2022-00074590-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2022-00074590-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos –aprobados por RDGN-2022-1710-E-MPD-DGN#MPD– y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 30/2022 tendiente a la adquisición de mobiliario para este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Que mediante RDGN-2022-1710-E-MPD-DGN#MPD, del 17 de noviembre de 2022, se aprobaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se convocó a Licitación Pública, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de mobiliario para este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos treinta y dos millones quinientos setenta y tres mil dos con 50/100 (\$ 32.573.002,50).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los arts. 58, incisos b) y e), 60, inciso

a), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 70/2022, del 22 de diciembre de 2022 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2022-00105786-MPD-DGAD#MPD), surge que cinco (5) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) BAIRES4 de Leandro Cambiasso, 2) ASBIMAR de Paula Marcote, 3) ROYAL DOOR S.R.L., 4) MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. y 5) EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.

Asimismo, en las observaciones se indicó que **“OFERTA N° 1: Cotiza Renglones 6, 7 y 8 unicamente; OFERTA N° 2: Cotiza Renglones 1 al 5 y 9 unicamente”** (énfasis del texto original).

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de ofertas, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2022-00106360-MPDDGAD#MPD).

I.5.- A su turno, tomaron intervención la Dirección General de Patrimonio y Suministros –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, la Dirección General de Patrimonio y Suministros se expidió en dos oportunidades respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como así también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas (Informes IF-2023-00004307-MPD-PYS#MPD e IF-2023-00009784-MPD-PYS#MPD).

Con relación a la oferta presentada por la firma “BAIRES4” de Leandro Cambiasso (OFERTA N° 1), que **“La empresa no presentó ninguna oferta para los renglones N° 1, 2, 3, 4, 5 y 9”**.

Respecto de los restantes renglones expresó que **“Presentó las muestras para los renglones 7 y 8, los cuales cumplen con el Pliego de Especificaciones Técnica (PET) Técnica.// Respecto del renglón 6 ya se informó que también cumple con el PET y la empresa informó que dispone de regatones antideslizantes.// EL periodo de garantía para los renglones 6, 7 y 8 son de un año...”**.

Con respecto a la oferta presentada por la firma “ASBIMAR de Paula Marcote” (OFERTA N° 2), expresó que **“...para los renglones N° 6, 7 y 8 no presentó ninguna propuesta”**.

Respecto de los restantes renglones expresó que **“Se le requirió la presentación de muestras para los renglones cotizados (1,2,3,4,5,9). Sin embargo, solo presentó para los renglones 1, 3 y 9, las cuales cumplen con el PET. Sin las muestras de los renglones restantes no es posible dictaminar desde el punto de vista técnico”**.

Con relación a la oferta presentada por la firma “ROYAL DOOR SRL” (OFERTA N° 3), expresó que **“...los renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 9 cumplen con el PET. Respecto de los renglones 6, 7 y 8 no presentó las muestras solicitadas, las cuales imposibilita el análisis de las mismas”**.

En relación a la oferta presentada por la firma “MATERYN EQUIPAMIENTOS SRL” (OFERTA N° 4) expresó que **“...los renglones 1, 2, 3, 4, 5 cumplen con el PET. También el renglón 9 cumple con el PET”**.

En cuanto a las muestras solicitadas y presentadas para los renglones 6, 7 y 8, expresó que el renglón N° 6 cumple con el PET.

Respecto del renglón N° 7, expresó que “...*presenta dos ofertas. Oferta Base: Marca Materyn - Modelo GOLAN con riñonera, cumple con el PET, aunque los apoya brazos son de plásticos fijos de menor calidad que las otras ofertas.// Oferta Alternativa: de la misma marca y modelo con apoya brazos metálicos fijos que no cumple con el PET*”.

Respecto del Renglón N° 8, señaló que “... *presenta dos ofertas: Oferta Base: Marca MATERYN, Modelo BABYLON con estrella cromada que cumple con el PET.// Oferta Alternativa: de la misma marca y modelo pero con estrella base negra y de inferior calidad que las otras ofertas*”.

Con respecto a la oferta presentada por la firma “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.” (OFERTA N° 5), expresó que “...*los renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 9 cumplen con el PET. Se le requirió presentar fotos ilustrativas de todos los renglones, los cuales fueron concretados.// En cuanto a las muestras presentadas para los renglones 6 y 8, los mismos cumplen con el PET. En tanto la muestra presentada para el renglón 7 no cumple con el PET ya que no dispone de la riñonera solicitada*”.

I.5.2.- Por otro lado, la Oficina de Administración General y Financiera se expidió mediante IF-2023-00012098-MPD-SGAF#MPD, y efectuó una serie de consideraciones en torno a la conveniencia de los precios ofrecidos.

En dicha oportunidad, señaló, respecto de la Oferta N° 2, que el Renglón N° 4 “... *excede los valores estimados; razón por la cual se considera económicamente inconveniente*”, en tanto el Renglón N° 5 “... *si bien sobrepasa el costo estimado (20,5%), se estima que dada la exigua diferencia se encontraría dentro de los valores razonables de mercado*”.

Respecto de la Oferta N° 3, señaló que el Renglón N° 1 “... *si bien sobrepasa el costo estimado (7,3%), se estima que dada la exigua diferencia se encontraría dentro de los valores razonables de mercado*”, mientras que respecto de los renglones N° 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 consideró que “... *exceden los valores estimados; razón por la cual se consideran económicamente inconvenientes*”.

Respecto de la Oferta N° 4, expresó que el Renglón N° 1 “... *si bien sobrepasa el costo estimado (12,9 %), se estima que dada la exigua diferencia se encontraría dentro de los valores razonables de mercado*”, mientras que los Renglones N° 2, 3, 4, 5, 7 y 8 “... *exceden los valores estimados; razón por la cual se consideran económicamente inconvenientes*”. Finalmente, señaló que el Renglón N° 9 “... *si bien sobrepasa el costo estimado (24,3%), se estima que dada la exigua diferencia se encontraría dentro de los valores razonables de mercado*”.

Finalmente, respecto de la Oferta N° 5 señaló que el Renglón N° 7 “... *si bien excede el costo estimado (4,8%), se estima que dada la exigua diferencia se encontraría dentro de los valores razonables de mercado*”.

I.5.3.- Por último, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante dictámenes IF-2022-00092751-MPD-AJ#MPD, IF-

2023-00001162-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00017926-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6.- A lo expuesto debe añadirse que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias de habilidad fiscal de fecha 28 de marzo de 2023, que dan cuenta que las firmas oferentes no registran deuda tributaria/previsional en la etapa procedimental de preadjudicación de oferta. Asimismo, se ha constatado que las firmas oferentes no se hallan incorporadas en el REPSAL (IF-2023-00018431-MPD-DGAD#MPD).

I.7.- Posteriormente, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2023-4-E-MPD-CPRE4#MPD, del 4 de abril de 2023, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.7.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y –sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico– señaló lo siguiente:

i) La Oferente N° 1, comunicó su voluntad de no mantener los precios de su oferta a partir de su próximo vencimiento, por lo que tuvo vigencia hasta el día 23 de marzo de 2023, sin perjuicio del eventual cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Condiciones Generales, como asimismo, del Pliego de Especificaciones Técnicas.

La Oferente N° 2 dio cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos en los Pliegos luego de haber sido intimada por el Departamento de Compras y Contrataciones al efecto; no obstante, no presentó las muestras que le fueron solicitadas respecto de lo que ofreció para los Renglones N° 2 y N° 5, y no cotizó los Renglones N° 6, N° 7 y N° 8.

La Oferente N° 3 dio cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos en los Pliegos luego de haber sido intimada por el Departamento de Compras y Contrataciones al efecto; no obstante, no presentó las muestras que le fueron solicitadas respecto de lo que ofreció para los Renglones N° 6, N° 7 y N° 8.

La Oferente N° 4 dio cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos en los Pliegos luego de haber sido intimada por el Departamento de Compras y Contrataciones al efecto; excepto a las Especificaciones Técnicas en relación con su ofrecimiento alternativo para el Renglón N° 7.

La Oferente N° 5 dio cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos en los Pliegos luego de haber sido intimada por el Departamento de Compras y Contrataciones al efecto; excepto a las Especificaciones Técnicas en relación con su ofrecimiento para el Renglón N° 7.

ii) En base a las consideraciones expuestas, expresó que la Oferente N° 1 resulta inadmisibile.

Asimismo, señaló que la Oferente N° 2 resulta admisible para los Renglones N° 1, N° 3, N° 4 y N° 9; y resulta inadmisibile respecto de los Renglones N° 2, N° 5, N°6, N° 7, y N° 8.

En lo que atañe a la Oferente N° 3, indicó que resulta admisible para los Renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N°5 y N° 9, en tanto que resulta inadmisibile para los Renglones N° 6, N° 7 y N°8.

Respecto de la Oferente N° 4, expresó que resulta admisible para los Renglones N° 1, N° 2, N° 3, N°4, N° 5, N° 6, N° 7 en su oferta básica, N° 8, y N° 9; mientras que resulta inadmisibile para el Renglón N° 7 en su oferta alternativa.

En última instancia, informó que la Oferente N° 5 resulta admisible para los Renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 8, y N° 9; mientras que resulta inadmisibile para el Renglón N° 7 en su oferta básica, por lo que también deviene inadmisibile su ofrecimiento alternativo para este último Renglón.

iii) Por otro lado, dejó asentado que la Oficina de Administración General y Financiera analizó la conveniencia económica de las propuestas recibidas; y en coincidencia con lo puesto de manifiesto por dicha Oficina, interpretó que:

La propuesta realizada por la Oferente N° 2 para el Renglón N° 4 resulta inconveniente, por exceder en un 61,61% al costo estimado.

Las cotizaciones efectuadas por la Oferente N° 3 para los Renglones N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, y N° 9 resultan inconvenientes, por exceder en un 76,67%, 63,28%, 58,62%, 59,46%, y 106,30%, respectivamente, a sus costos estimados.

Las propuestas realizadas por la Oferente N° 4 para los Renglones N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 7 y N° 8 resultan inconvenientes, por exceder en un 75,82%, 70,52%, 80,73%, 51,12%, 129,06% y 79,24%, respectivamente, a sus costos estimados.

1.7.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó los renglones que componen la presente contratación en el sentido que a continuación se detalla, por la suma total de pesos diecisiete millones seiscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta (\$ 17.672.750,00):

- Renglón N° 1 a la firma “ASBIMAR de Paula Marcote” (Oferente N° 2) por la suma de pesos cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil (\$ 4.284.000,00);

- Renglón N° 2 a la firma “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.” (Oferente N° 5) por la suma de pesos novecientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta (\$ 948.750,00);

- Renglón N° 3 a la firma “ASBIMAR de Paula Marcote” (Oferente N° 2) por la suma de pesos seiscientos setenta y cinco mil (\$675.000,00);

- Renglón N° 4 a la firma “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.” (Oferente N° 5) por la suma de pesos novecientos cincuenta y dos mil quinientos (\$ 952.500,00);

- Renglón N° 5 a la firma “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.” (Oferente N° 5) por la suma de pesos seis millones doscientos sesenta y cuatro mil (\$ 6.264.000,00);
- Renglón N° 6 a la firma “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.” (Oferente N° 5) por la suma de pesos un millón seiscientos treinta y ocho mil quinientos (\$ 1.638.500,00);
- Renglón N° 7 fracasado;
- Renglón N° 8 a la firma “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.” (Oferente N° 5) por la suma de pesos dos millones quinientos noventa mil (\$ 2.590.000,00);
- Renglón N° 9 a la firma “ASBIMAR de Paula Marcote” (Oferente N° 2) por la suma de pesos trescientos veinte mil (\$ 320.000,00).

Asimismo, expresó que *“Resulta aplicable el siguiente orden de mérito de las ofertas formalmente admisibles: Renglón N° 1: Oferente N° 5: “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.”; Oferente N° 3: “ROYAL DOOR S.R.L.”; y Oferente N° 4: “MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.”. // Renglón N° 3: Oferente N° 5: “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.”. // Renglón N° 6: Oferente N° 4: “MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.”// Renglón N° 9: Oferente N° 5: “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.”; y Oferente N° 4: “MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.”.*

I.8.- El acta de preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes, y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe IF-2023-00024118-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.9.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante Informe IF-2023-00024118-MPD-DGAD#MPD– de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

I.10.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme IF-2023-00024539-MPD-SGAF#MPD).

I.11.- A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2023-00024733-MPD-DGAD#MPD, del 21 de abril de 2023, que *“... existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”.*

Como corolario de ello, imputó la suma de pesos diecisiete millones seiscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta (\$ 17.672.750,00), al ejercicio financiero 2023, tal como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 56, del ejercicio 2023, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue efectuado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 30/2022.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, cabe entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicación N° 4.

III.1.- La propuesta presentada por la firma “BAIRES4 de Leandro Cambiasso” (Oferente N° 1), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que no renovó el mantenimiento de su oferta en tiempo y forma.

III.1.1.- Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis por el órgano asesor mediante dictámenes jurídicos IF-2023-00001162-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00017926-MPD-AJ#MPD y en el precedente al presente acto administrativo, en cuyas oportunidades se efectuaron las consideraciones que a continuación se expondrán.

Así las cosas, la firma aludida manifestó su voluntad de no mantener los precios de la oferta a partir del próximo vencimiento (presentación agregada en el documento IF-2023-00008096-MPD-DGAD#MPD, remitida por la firma aludida con fecha 17 de febrero de 2023).

En virtud de lo expuesto, se trajo a colación que la presente oferta tenía vigencia hasta el día 23 de marzo de 2023.

III.1.2.- Al respecto, cabe destacar lo dispuesto por el artículo 10 del PBCP *“El plazo de mantenimiento de oferta será de 60 (sesenta) días hábiles. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por lapsos iguales en caso de que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta, con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles al vencimiento de cada plazo”*.

Por tales motivos, corresponde desestimar la propuesta efectuada por la firma “BAIRES4 de Leandro Cambiasso” (Oferente N° 1).

III.2.- Las propuestas presentadas por las firmas “ASBIMAR de Paula Marcote” (Oferente N° 2) para los renglones Nros. 2 y 5; “ROYAL DOOR S.R.L” (Oferente N° 3) para los renglones Nros. 6, 7 y 8; “MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.” (Oferente N° 4) para el renglón N° 7 en su oferta alternativa; y “EQUIPAMIENTOS DE EMPRESAS S.A.” (Oferente N° 5) para el renglón N° 7 –oferta base–; fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que resultan técnicamente inadmisibles.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.2.1.- La Dirección General de Patrimonio y Suministros –órgano con competencia técnica– se expidió en el ámbito de su competencia (IF-2023-00004307-MPD-PYS#MPD y IF-2023-00009784-MPD-PYS#MPD) y señaló lo siguiente:

i) En lo que atañe a la Oferta N° 2, renglones N° 2, y N° 5, expresó que no es posible dictaminar desde el punto de vista técnico en atención a que no fueron presentadas las muestras requeridas.

ii) Con respecto a la oferta formulada por la firma “ROYAL DOOR S.R.L”, renglones Nros. 6, 7 y 8 indicó que *“... no presentó las muestras solicitadas...”*.

iii) En cuanto a la propuesta formulada por la firma “MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.” (Oferente N° 4) para el renglón N° 7 en su oferta alternativa expresó que presenta *“... de la misma marca y modelo con apoya brazos metálicos fijos que no cumple con el PET”*.

iv) Respecto de la Oferta N° 5 señaló que *“En tanto la muestra presentada para el renglón 7 no cumple con el PET ya que no dispone de la riñonera solicitada”*.

III.2.2.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictámenes jurídicos IF-2023-00001162-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00017926-MPD-AJ#MPD y en el precedente al presente acto administrativo, en cuyas oportunidades se efectuaron las consideraciones que a continuación se expondrán.

III.2.2.1.- En primer lugar, trajo a colación que el pliego de bases y condiciones constituye la ley de la licitación (y del contrato que eventualmente se celebre) donde se establecen, además de los bienes y/o servicios requeridos, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *“... La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y*

obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario” (Fallos 308:618; 316:382; entre otros).

III.2.2.2.- En segundo lugar, recordó que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobado por RDGN-2022-1710-E-MPD-DGN#MPD –que rige el presente procedimiento de selección del contratista y la eventual ejecución del contrato que se perfeccione– determina en su artículo 14, la obligación de los oferentes de cotizar para los renglones N° 6, 7 y 8 “... *la marca de los bienes ofertados. En caso que dicha marca posea varios modelos de silla fija/silla giratorias/sillón, deberá señalarse cuál de ellos se ofrece.// A esos fines, deberá completar el Anexo I- Planilla de cotización”.*

Asimismo, señaló que el artículo 15 exige la presentación para los renglones N° 6, 7 y 8 “... *se deberá acompañar, conjuntamente con la oferta, los respectivos folletos ilustrativos (que indiquen su fabricante, marca u otro dato relevante) a los efectos de acreditar las características y calidades de los bienes cotizados.// En caso de no adjuntarse folletería, este Organismo podrá no considerar los renglones en cuestión”.*

Por otro lado, indicó que el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones establece que “*La Defensoría General de la Nación podrá solicitar muestras a los oferentes en cualquier momento del proceso de la contratación en tanto y en cuanto lo considere necesario”.*

Por último, indicó que el Pliego de especificaciones técnicas menciona las características que deben reunir los productos requeridos.

En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por la Dirección General de Patrimonio y Suministros, como así también los efectos que conlleva la presentación de la oferta (conforme lo dispuesto en los artículos 70 del RCMPD, 18 del PCGMPD y 6 del PBCP), expresó que las ofertas presentadas por los presentes oferentes resultan inadmisibles, toda vez que ofertaron bienes que no se adecuan al PET, y por consiguiente a la totalidad de las normas que rigen el presente procedimiento de selección del contratista.

III.2.3.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde desestimar las ofertas formuladas por las firmas “ASBIMAR de Paula Marcote” (Oferente N° 2) para los renglones Nros. 2 y 5; “ROYAL DOOR S.R.L” (Oferente N° 3) para los renglones Nros. 6, 7 y 8; “MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.” (Oferente N° 4) para el renglón N° 7 en su oferta alternativa; y “EQUIPAMIENTOS DE EMPRESAS S.A.” (Oferente N° 5) para el renglón N° 7 –oferta base–, puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 76, inciso n), del RCMPD, y en el artículo 29, inciso n), del PCGMPD.

III.3.- Las propuestas presentadas por las firmas “ASBIMAR de Paula Marcote” (Oferente N° 2) para el renglón N° 4; “ROYAL DOOR S.R.L” (Oferente N° 3) para los renglones Nros. 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9; y “MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.” (Oferente N° 4) para los renglones Nros. 2, 3, 4, 5, 7 y 8; fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes, desde la perspectiva económica, para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa, tal como fuera señalado en el considerando I.5, al que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Para arribar a tal conclusión tuvo en cuenta que los precios ofrecidos superan ampliamente los costos

estimados.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.3.1.- La causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En tales oportunidades dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que “... *las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente*”, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

III.3.2.- Por ello, corresponde que se desestimen las ofertas presentadas por las firmas “ASBIMAR de Paula Marcote” (Oferente N° 2) –respecto del renglón N° 4–; “ROYAL DOOR S.R.L” (Oferente N° 3) –en lo que atañe a los renglones Nros. 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9–; y “MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.” (Oferente N° 4) –con respecto a los renglones Nros. 2, 3, 4, 5, 7 y 8–.

IV.- Que deviene conducente plasmar los fundamentos por los cuales corresponde que se declare fracasado el renglón N° 7, por resultar inconvenientes los precios ofrecidos e inadmisibles técnicamente las propuestas presentadas, en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

Al respecto cuadra remitirse a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 (considerando I.7), como así también a las consideraciones vertidas en los considerandos III.2 y III.3.

Por tales fundamentos, toda vez que los precios ofrecidos por las firmas “ROYAL DOOR S.R.L” (Oferente N° 3) y “MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.” (Oferente N° 4) –con respecto al renglón N° 7– superan ampliamente los importes ofrecidos para dichos renglones, cabe afirmar que resultan inconvenientes, desde la perspectiva económica, para satisfacer los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Asimismo, las propuestas formuladas por las firmas “MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.” (Oferente N° 4) para el renglón N° 7 en su oferta alternativa, y “EQUIPAMIENTOS DE EMPRESAS S.A.” (Oferente N° 5) para el renglón N° 7 –oferta base– resultan técnicamente inadmisibles.

Por otro lado, resulta pertinente indicar que el órgano de asesoramiento jurídico expresó –en la intervención que precede al presente acto administrativo– que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para emitir un acto administrativo en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicación, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por lo expuesto, corresponde que se declare fracasado el renglón N° 7.

V.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de los renglones Nros. 1, 3 y 9 a la firma “ASBIMAR de Paula Marcote” (Oferente N° 2), y los renglones Nros. 2,

4, 5, 6 y 8 a la firma “EQUIPAMIENTOS DE EMPRESAS S.A.” (Oferente N° 5), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

V.1.- En primer lugar, la Dirección General de Patrimonio y Suministros se expidió en dos oportunidades respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como así también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas.

Así las cosas, mediante Informes IF-2023-00004307-MPD-PYS#MPD e IF-2023-00009784-MPD-PYS#MPD, dejó asentado que las propuestas económicas aludidas cumplen con las especificaciones técnicas.

V.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a las firmas aludidas, según el detalle allí expuesto.

V.3.- Lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente (conforme IF-2023-00024539-MPD-SGAF#MPD).

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su dictamen IF-2023-00017926-MPD-AJ#MPD, puntos II.2. y II.5, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que las firmas “ASBIMAR de Paula Marcote” (Oferente N° 2) y “EQUIPAMIENTOS DE EMPRESAS S.A.” (Oferente N° 5), habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por los oferentes aludidos.

V.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas aludidas han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- Tal como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi

carácter de Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 30/2022, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. DECLARAR FRACASADO el renglón N° 7, por los fundamentos expuestos en el considerando IV del presente acto administrativo.

III. ADJUDICAR la presente contratación de acuerdo con el siguiente detalle, por la suma total de pesos diecisiete millones seiscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta (\$ 17.672.750,00):

- Renglón N° 1 a la firma “ASBIMAR de Paula Marcote” (Oferente N° 2) por la suma de pesos cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil (\$ 4.284.000,00);

- Renglón N° 2 a la firma “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.” (Oferente N° 5) por la suma de pesos novecientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta (\$ 948.750,00);

- Renglón N° 3 a la firma “ASBIMAR de Paula Marcote” (Oferente N° 2) por la suma de pesos seiscientos setenta y cinco mil (\$675.000,00);

- Renglón N° 4 a la firma “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.” (Oferente N° 5) por la suma de pesos novecientos cincuenta y dos mil quinientos (\$ 952.500,00);

- Renglón N° 5 a la firma “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.” (Oferente N° 5) por la suma de pesos seis millones doscientos sesenta y cuatro mil (\$ 6.264.000,00);

- Renglón N° 6 a la firma “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.” (Oferente N° 5) por la suma de pesos un millón seiscientos treinta y ocho mil quinientos (\$ 1.638.500,00);

- Renglón N° 8 a la firma “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.” (Oferente N° 5) por la suma de pesos dos millones quinientos noventa mil (\$ 2.590.000,00);

- Renglón N° 9 a la firma “ASBIMAR de Paula Marcote” (Oferente N° 2) por la suma de pesos trescientos veinte mil (\$ 320.000,00).

IV.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III de la presente resolución.

V.- DISPONER que el presente gasto se impute a la partida presupuestaria que legalmente corresponda.

VI.- COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21 inciso b) del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y III

del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

En iguales términos se intima a los adjudicatarios –conforme lo dispuesto en los puntos I y III– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b, del PCGMPD, retiren la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 6 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2022-00105786-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.